

Administración Local

Ayuntamientos

CAMPONARAYA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADO MUNICIPAL DE CAMPONARAYA, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADO MUNICIPAL DE CAMPONARAYA

TÍTULO I.-DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO 1.- OBJETO

Artículo 1.-

Corresponde el objeto de la presente Ordenanza la regulación de la actividad comercial que se desarrolle en Recinto Ferial de Camponaraya y/o dependencias de propiedad municipal, construidas o habilitadas al objeto o que se desarrollen en la vía pública por iniciativa municipal o por iniciativa privada con autorización municipal.

Artículo 2.-

A los efectos del artículo anterior tienen la consideración de Mercado Municipal, y se registrarán por la presente Ordenanza, los puestos de venta de artículos de primera necesidad, promovidos por el Ayuntamiento en locales o lugares públicos adecuados para cubrir las necesidades de la población.

Se consideran puestos eventuales, y se regularán por las disposiciones de esta Ordenanza que les sea aplicable, aquellos que se dediquen a la venta en la vía pública de carácter periódico o esporádico, autorizadas por el Ayuntamiento y destinadas a la venta de artículos varios de una misma especie.

Se consideran puestos de venta de agricultores aquellos dedicados a la venta de productos hortofrutícolas y que sean regentados por los productores primarios.

CAPÍTULO 2.- COMPETENCIAS MUNICIPALES

Artículo 3.-

Es competencia de la Corporación en Pleno:

- a) La aprobación, modificación o derogación de esta Ordenanza.
- b) El cambio, supresión o creación del Mercado

Es competencia de la Junta de Gobierno:

- a) Adjudicar previa licitación los puestos de venta.
- b) Autorizar el traspaso, cesión o permuta de puestos a terceras personas, en los supuestos previstos reglamentariamente.
- c) Resolver cuantas cuestiones plantee el Concejal Delegado.

Es competencia del Alcalde o Concejal Delegado:

- a) La dirección, impulsión e inspección del servicio del Mercado.
- b) La fijación de horarios comerciales, la apertura del Mercado al público, horario de carga y descarga de mercancías, previa audiencia a los concesionarios.
- c) Decidir mediante resolución administrativa cuestiones de orden interno relativas al régimen de limpieza, recogida de basuras, ornato y otras.
- d) Otorgar autorizaciones para los puestos eventuales.
- e) Las demás que expresamente se le atribuyan en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO 3.- DE LOS MERCADOS Y PUESTOS DE VENTA

Artículo 4.-

Cualquiera que fuera el tipo y forma de gestión del Mercado, el Ayuntamiento ejercerá en ellos la necesaria intervención administrativa, la vigilancia sanitaria y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

La intervención administrativa del Ayuntamiento en los Mercados se dirigirá a asegurar el abasto de los artículos de consumo de primera necesidad, la calidad de los ofrecidos en venta, la fidelidad en el despacho de los que se expendan a peso o medida, la normalidad de los precios y la libre competencia de los vendedores, como medio de procurar la economía de aquellos.

El Ayuntamiento sancionará cualquier forma de actuación que vaya contra las condiciones sanitarias del producto, altere la calidad, peso o medida de los mismos o esté encaminada a impedir o dificultar la libertad de tráfico.

Artículo 5.-

Se denomina “puesto de venta” a la concesión administrativa otorgada por el Ayuntamiento, conforme al procedimiento legalmente establecido y que constituya un establecimiento independiente.

Artículo 6.-

No se permitirá en un mismo puesto la venta de artículos que pertenezcan a distintas ramas de actividad que sean sanitariamente incompatibles, de forma que cada puesto se destinará a la venta de especies o productos de la misma naturaleza y sanitariamente compatibles, con cumplimiento en todo momento de la normativa técnico-sanitaria.

Artículo 7.-

El comercio en los Mercados se ejercerá por los titulares de la concesión o licencia de venta.

Los puestos pertenecientes a personas jurídicas serán atendidos por aquella persona que legalmente la represente o por aquellas que acrediten una relación laboral con dicha persona jurídica.

En caso de incapacidad física del titular o en determinadas circunstancias especiales, el Ayuntamiento podrá autorizar que el puesto de venta sea ocupado por persona distinta del titular. Este es responsable subsidiario de los actos de las personas que lo sustituyan, así como de las obligaciones y pagos que deban efectuarse. Estas sustituciones temporales y extraordinarias serán revisadas anualmente por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO 4.- AUTORIZACIONES Y LICENCIAS

Artículo 8.-

La adjudicación de los puestos de venta tendrá carácter de concesión y su titular no adquirirá la propiedad, sino un derecho real de ocupación.

Ningún vendedor tendrá derecho a la ocupación de más de dos puestos en el Mercado de Abastos. Excepcionalmente, y por acuerdo de la Junta de Gobierno, podrá anexionarse un tercer puesto, siempre que cumpla las siguientes condiciones:

- Superficie máxima de los puestos anexionados: 40 m².
- Longitud máxima de frente: 10 m

Artículo 9.-

El procedimiento para la adjudicación y otorgamiento de la concesión de los puestos, actualmente vacantes, y aquellos que puedan tener esta condición en el futuro, será el de concurso, regulado con carácter general por la normativa de contratación de las administraciones públicas. La competencia para aprobar el pliego de cláusulas administrativas, y el resto del procedimiento de licitación, corresponde a la Junta de Gobierno.

Artículo 10.-

Serán titulares de la concesión las personas naturales o jurídicas con plena capacidad de obrar.

No podrán serlo:

- Las personas comprendidas en las causas de prohibición para contratar recogidas en el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Quienes no reúnan las condiciones exigidas en esta Ordenanza.
- Los reincidentes en faltas de defraudación a la venta de artículos, cuando la última sanción les hubiere sido impuesta dentro de un periodo de un año anterior al anuncio.

Solo en los casos de traspaso por defunción podrán los menores de edad o mayores incapacitados suceder al titular del puesto, representado por quien legalmente esté autorizado.

Artículo 11.-

Los derechos que otorga la concesión de puesto de venta en el Mercado Municipal de Abastos son esencialmente TRANSFERIBLES por actos inter-vivos o por causa de defunción de su titular, previa autorización del Ayuntamiento. Los puestos en ningún caso podrán ser subarrendados.

La competencia para conceder el traspaso o cesión corresponde a la Junta de Gobierno, de acuerdo con las siguientes reglas:

A. En caso de fallecimiento se transmitirá el puesto a favor de quien resultase ser heredero del titular o legatario del puesto. Si el puesto se adjudicase "proindiviso" a dos o más personas, estas, en el plazo máximo de 6 meses, deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento quien, de entre ellos, ha de suceder en la titularidad del puesto. De no hacerlo en el plazo indicado, se declarará caducada la concesión y vacante el puesto.

B. En caso de incapacidad física del titular, para desempeñar su trabajo comercial habitual, se presentará certificado médico que acredite tal condición.

Serán sustitutos en la titularidad del puesto el cónyuge, hijos, nietos, padres o hermanos del titular; debiendo solicitarse el traspaso en el plazo máximo de 6 meses desde la declaración de incapacidad.

C. En caso de traspaso oneroso a terceros, será requisito imprescindible que el adquirente reúna las condiciones para ejercer la actividad en el puesto de venta, subrogándose en todos los derechos y obligaciones del transmitente.

En estos casos el Ayuntamiento tendrá derecho a percibir el 20% de la cantidad fijada para la cesión o traspaso, que no podrá en ningún caso ser menor que aquella abonada al Ayuntamiento en el momento de la adjudicación inicial, con las debidas actualizaciones.

En los supuestos B y C, el Ayuntamiento se reserva un derecho de tanteo sobre el traspaso o cesión del puesto, que en su caso lo ejercerá en el plazo de 30 días contados desde el siguiente al que se le comunique por el titular el precio de traspaso o cesión.

Artículo 12.-

La Junta de Gobierno podrá autorizar, previa solicitud del titular, la permuta o arrendamiento de puestos. A estos efectos será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que los títulos concesionales que se permuten estén vigentes.
- b) Que ambos concesionarios se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- c) Que no se altere el orden interno del Mercado o que con la modificación autorizada se creen problemas higiénico-sanitarios.
- d) Autorización de ambas partes en la permuta y declaración expresa de que asumen recíprocamente sus derechos y obligaciones.

La permuta, una vez autorizada por la Junta de Gobierno, se formalizará en los correspondientes documentos administrativos.

La Junta de Gobierno, previa solicitud del titular de la concesión, podrá autorizar el arrendamiento del puesto; para ello será requisito imprescindible que:

- El concesionario arrendador tenga vigente el título concesional.
- La duración del contrato de arrendamiento no se extienda más allá del plazo de vigencia de la concesión.
- Que el concesionario y el arrendatario se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, especialmente que no tengan deuda pendiente de pago con la Administración municipal.

En todo caso, será responsable ante el Ayuntamiento el titular de la concesión. El Ayuntamiento carecerá de todo vínculo jurídico con el arrendatario del puesto.

Artículo 13.-

La concesión se extingue o caduca por las siguientes causas:

- Término del plazo por el que se otorgó.
- Renuncia expresa y escrita del titular, aceptada por el Ayuntamiento.
- Cualquier tipo de cesión, traspaso o permuta realizado sin autorización municipal.
- Infracción muy grave de las disposiciones técnico-sanitarias o de las instrucciones u órdenes sobre limpieza e higiene de los puestos.
- Falta de pago de la tasa a abonar al Ayuntamiento.
- Realizar obras que afecten a la estructura del inmueble, sin contar con autorización para ello.

- No comunicación al Ayuntamiento de cualquier modificación o alteración de los miembros de la persona jurídica, en el plazo de un mes desde que se produzca, así como la propia disolución de la sociedad.

- Declaración de quiebra del titular, por resolución judicial firme.

- Causas sobrevenidas de interés público, aun antes de la terminación del plazo concedido.

- La comisión de faltas graves descritas en esta Ordenanza, tras la instrucción del correspondiente expediente sancionador.

- Las establecidas en el Texto refundido de la Ley de contratos del sector público.

Caducada la licencia de ocupación, por cualquier causa, el titular dejará libre y vacío el puesto a disposición del Ayuntamiento, quien en caso contrario acordará y ejecutará por sí mismo el lanzamiento en vía administrativa.

Artículo 14.-

La renuncia al derecho de ocupación del puesto deberá ser aceptada por la Junta de Gobierno, previa comprobación de que el interesado ha cumplido con sus obligaciones a la Hacienda municipal y que el puesto se encuentra en perfecto estado de conservación.

Los arreglos que sea necesario efectuar para su nueva puesta en funcionamiento serán “ a cuenta” del renunciante.

Artículo 15.-

El titular de la concesión deberá, al término de la misma, dejar libre, vacío y en buen estado de conservación y a disposición del Ayuntamiento el puesto de venta, reservándose la administración municipal el derecho a ejecutar por sí el lanzamiento en vía administrativa.

CAPÍTULO 5.- VENTA EVENTUAL

Artículo 16.-

Se considerará venta eventual no sedentaria la realizada por comerciantes fuera del establecimiento comercial permanente, de forma ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda.

Artículo 17.-

Podrán ser titulares de puestos eventuales quienes reúnan los requisitos generales establecidos por esta Ordenanza.

TÍTULO 2.- DE LOS MERCADOS MUNICIPALES.

CAPÍTULO 1.- DE LOS PUESTOS DE VENTA

Artículo 18.-

Todos los puestos y locales del Mercado son propiedad del Ayuntamiento y, por su condición de bienes de servicio público, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Artículo 19.-

Los puestos de venta, locales o espacios destinados a vendedores se clasifican en:

- Puestos fijos.

- Puestos eventuales

Son PUESTOS FIJOS los destinados a la venta al detalle de artículos autorizados, situados en el interior o exterior del Mercado.

a) FRUTAS Y HORTALIZAS: comprenderá la venta de toda clase de hortalizas frescas, desecadas y deshidratadas; de cereales, de legumbres secas y sus derivados, y de tubérculos y sus derivados.

b) PRODUCTOS ALIMENTARIOS EN GENERAL: comprenderá la exposición y venta de aquellos productos alimentarios que la legislación sanitaria autoriza.

c) BAR-CAFETERÍA: servicios de alimentos cocinados y bebidas para el consumo en el Recinto Ferial.

d) PRODUCTOS ALIMENTARIOS SECOS: zona de mercado destinada a la venta de productos alimentarios envasados, compatible con la venta de otros productos no consumibles. En esta zona queda prohibida la venta de cualquier producto alimentario perecedero.

e) FLORISTERÍA: Venta de flores y plantas frescas. Venta de flores secas, centros decorativos y ornamentales.

f) PRODUCTOS ARTESANALES: Se permitirá la venta de productos artesanos por aquellos que estén inscritos en el Registro Oficial de la Comunidad Autónoma.

El Ayuntamiento expresamente podrá otorgar autorizaciones para la colocación de PUESTOS ESPECIALES, entendiéndose por tales aquellos que se encuentren consignados expresamente en esta relación.

La autorización de estos puestos deberá respetar como límites generales:

-Las normas higiénico-sanitarias del Mercado de Abastos, siendo preciso informe técnico-sanitario favorable, respecto a su ubicación y a la compatibilidad con los puestos colindantes.

CAPÍTULO 2.- ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 20.-

La resolución de cuantas cuestiones afecten a la organización, régimen y funcionamiento del mercado serán de competencia municipal. La Concejalía Delegada de área ostentará la representación del Ayuntamiento para velar por el cumplimiento de cuanto establece la presente Ordenanza o se resuelva por la Corporación.

Artículo 21.-

La dirección del Mercado y el régimen de funcionamiento de todos sus servicios estará bajo la inmediata responsabilidad de personal nombrado por el Ayuntamiento, bajo la dirección del Concejal correspondiente.

Artículo 22.-

A las órdenes del encargado del mercado habrá personal auxiliar que se determine, con la misión de asistirle en el cumplimiento de sus fines y cometidos.

Artículo 23.-

El Servicio de Inspección Veterinaria en el Mercado es el órgano administrativo encargado de la inspección, vigilancia y control de los alimentos expedidos en el Mercado, así como el correcto cumplimiento de las condiciones técnico-sanitarias que deba reunir el conjunto del Mercado y cada uno de los puestos de venta.

Artículo 24.-

Corresponde al servicio de inspección veterinaria:

1. Comprobar el estado sanitario de los artículos o productos alimentarios que se venden en el Mercado.

2. Inspeccionar las cuestiones de higiene y sanidad de los puestos de venta, dependencias e instalaciones del Mercado.

3. Proceder a la inmovilización y posterior decomiso, si procediera, de los géneros que no se hallen en las debidas condiciones para su consumo.

4. Levantar actas con motivo de las inspecciones realizadas.

5. Emitir informe facultativo sobre el resultado de las inspecciones y análisis practicado.

6. Incoar los procedimientos y expedientes sancionadores, comunicando al Concejal Delegado del Servicio aquellas infracciones de carácter grave o muy grave cuya trascendencia sea susceptible de determinar la caducidad de la concesión.

7. Realizar cuantas inspecciones extraordinarias le sean ordenadas por el Concejal Delegado de Área o por el encargado del servicio.

8. Dar cuenta al encargado del servicio del resultado de la visita diaria que realice, con detalle de las mercancías retiradas de la venta, el nombre de sus vendedores, así como cualquier otra anomalía que pudiera producirse en el ámbito de su competencia.

9. El cumplimiento de todas las disposiciones y normas que presiden la actuación del Servicio de Inspección Sanitaria.

El conocimiento e inspección de los Servicios Veterinarios se verificará conforme a los contenidos, requisitos y procedimientos que determinen las normas aplicables por las que se rige la actividad de dicho servicio, a las que este Reglamento se remite, sin perjuicio de su deber de realizar cuantos informes, actas e inspecciones extraordinarias les ordene la Alcaldía o el Concejal del Mercado.

CAPÍTULO 3.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS DE PUESTOS DE VENTA.

Artículo 25.-

Corresponde a los titulares de los puestos el derecho a utilizar los bienes de servicio público necesarios para llevar a cabo las actividades en la forma establecida.

Artículo 26.-

El Ayuntamiento no asumirá la responsabilidad por daños, sustracciones o deterioros de mercancía. Tampoco asumirá responsabilidad en la custodia de la misma. Los titulares de los puestos formalizarán una póliza de responsabilidad civil de la actividad.

Artículo 27.-

El vendedor podrá denegar la venta del género que expendá al comprador que se hallare en descubierto del pago de la mercancía adquirida anteriormente en el propio Mercado.

Artículo 28.-

Los vendedores deberán:

- Estar dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.).
- Estar en posesión del título acreditativo de la autorización.
- Usar los puestos y almacenes únicamente para la venta y depósito de las mercancías y objetos propios de su negocio.
- Conservar en buen estado los puestos, obras e instalaciones utilizadas.
- Ejercer la venta ininterrumpidamente, durante las horas señaladas, con la debida perfección y esmero.
- Observar un correcto aseo personal y utilizar en su trabajo vestuario exclusivo de su función y en adecuado estado de limpieza.
- Estar en posesión de la tarjeta de MANIPULADOR DE ALIMENTOS, cuando la actividad que desarrolle así lo requiera.
- Contribuir a la limpieza, conservación y vigilancia del Mercado.
- Satisfacer el canon y demás exacciones que le correspondan.
- Abonar el importe de los daños y perjuicios que el propio titular, sus familiares o dependientes causen a las instalaciones o edificio del Mercado.
- Facilitar los datos que le solicite el encargado del servicio.
- Justificar cuantas veces como sea requerido para ello el pago de los impuestos y exacciones municipales.
- Acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que para el buen funcionamiento del Mercado reciban del Concejal Delegado de Área y/o del encargado del Mercado.
- Acatar y cumplir las medidas sanitarias recibidas por los Servicios Veterinarios.

Artículo 29.-

El Ayuntamiento prestará el servicio de alumbrado público interior del Mercado, así como el de las dependencias y servicios municipales.

Serán de cuenta del titular de cada puesto o local el coste de alumbrado de energía eléctrica, teléfono, agua, refrigeración y demás servicios que instale o consuma el mismo.

Artículo 30.-

La conservación, entretenimiento, limpieza y demás gastos comunes que se generen por el normal funcionamiento de las instalaciones, y patios de uso o servicio público, así como la vigilancia del Mercado y la asistencia técnica de la maquinaria e instalaciones de servicio común, serán obligaciones que asumirá el Ayuntamiento, quien lo podrá realizar directamente o a través de otras fórmulas que estime convenientes.

El coste de estas prestaciones se distribuirá entre los titulares de puestos y el Ayuntamiento en la proporción que resulte de la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 31.-

Todo el material combustible e inutilizable será evacuado lo más rápido posible por el usuario correspondiente.

Está prohibido:

- Almacenar gases licuados, comprimidos o disueltos.
- Encender fuego o incinerar residuos en todo el interior del Mercado Municipal.
- Utilizar aparatos de fuego.
- Modificar las instalaciones eléctricas autorizadas.
- Reemplazar lámparas y fusibles, sin realizar los cortes de corriente o interruptor.

- En general, todo lo que prohíben las NBE-CPI/96.

Antes del cierre del local su titular debe asegurarse de que no se dejan fuentes de calor o aparatos encendidos que constituyan riesgo de incendio.

Las bocas de incendio y sus alrededores deberán estar libres de mercancías y está prohibida su utilización para usos que no sean el de extinción de incendios.

Artículo 32.-

Los titulares de puestos en el Mercado quedan obligados a cuidar de la limpieza de los mismos, así como a depositar su basura en los lugares señalados para facilitar su recogida dentro del horario fijado de limpieza del Mercado. Asimismo, quedarán obligados a mantenerlo en perfecto estado sanitario.

La recogida general de la basura del Mercado se efectuará por los servicios de limpieza del mismo. Los desperdicios de carácter líquido, así como los productos inflamables, corrosivos, infecciosos o hediondos, se depositarán por el interesado en recipiente cerrado, suficientemente resistente para evitar que la acción propia del producto contenido pueda verterse o evaporarse. Dichos contenedores serán entregados al servicio de limpieza municipal.

Artículo 33.-

El Mercado Municipal dispondrá de aseos públicos, cuya utilización, vigilancia y limpieza será regulada por las instrucciones que al efecto dicte el Concejal Delegado de Área.

Artículo 34.-

Cada puesto estará dotado de los recipientes necesarios para almacenamiento de la basura, durante el horario de venta, tanto para basuras secas como para basuras húmedas.

Los envases vacíos no podrán permanecer en los puestos más de 24 horas, no pudiendo utilizar los puestos como depósito de envase, sin que sirva de excusa, el incumplimiento de esta obligación, el hecho de no haberse recogido aquellos por los encargados del servicio de limpieza.

Se prohíbe colocar bultos en los pasillos.

Artículo 35.-

Los APROVISIONAMIENTOS de los locales comerciales se harán en horas en que el Mercado se encuentre cerrado al público. Excepcionalmente, bajo la supervisión del encargado del servicio, se podrán autorizar dichos aprovisionamientos en horarios comerciales, siempre velando por la seguridad y comodidad de los compradores.

Artículo 36.-

Queda PROHIBIDO:

- Fumar en todo el recinto del Mercado.
- La entrada de animales de compañía.
- El ejercicio de la actividad vendedora por personas que padezcan enfermedades infecto-contagiosas. En estos supuestos deberán solicitar del órgano competente la sustitución provisional.
- La limpieza de despojos en el Mercado.
- Vocear la naturaleza y precio de las mercancías y llamar a los compradores.
- Que los vendedores se estacionen de pie o sentados fuera de los puestos que ocupan.
- Colocar las mercancías fuera de los puestos autorizados, obstaculizando el paso.
- Realizar obras e instalaciones en los puestos sin la previa autorización.

Artículo 37.-

Los vendedores vienen obligados a exhibir al encargado del servicio, y a la inspección técnico sanitaria, cuantos artículos tengan para la venta, sin que puedan oponerse a su inutilización, caso de ser declarados nocivos para la salud pública.

Artículo 38.-

Los comerciantes vienen obligados a colocar el precio correspondiente a cada una de las variedades que tienen expuestas para la venta, fijando sobre la mercancía un precio o cartel en el que se consigne dicho precio por kilogramo, docena o pieza, según sea el caso, la clasificación del artículo y la procedencia.

Queda prohibido alterar el precio de las mercancías.

Artículo 39.-

Regirá un horario único para los puestos del Mercado, que será fijado por resolución del Alcalde. Durante dicho horario el local permanecerá obligatoriamente abierto.

Antes de la hora señalada para el cierre del Mercado se suspenderá la entrada de público al mismo y se avisará del próximo cierre a quienes se encuentren en el interior del recinto.

El acceso y permanencia de los industriales, así como de sus familiares autorizados o personal asalariado, será desde las 7,00 horas hasta una hora después del cierre diario al público. Fuera de ese horario, o en días festivos, se necesitará autorización expresa del encargado del servicio y éste será concedido en caso de necesidad justificada.

Artículo 40.-

La descarga de los géneros se efectuará dentro del horario fijado por el Concejal Delegado de Área. En ningún caso, salvo excepciones justificadas, se podrá realizar durante el horario de apertura al público.

Artículo 41.-

El transporte de los artículos alimentarios se efectuará en vehículos de tracción mecánica que reúnan las condiciones higiénicas y características determinadas por los servicios de sanidad veterinaria y técnicos industriales.

No se permitirá la entrada en este Mercado de artículos alimentarios transportados en vehículos o envases que no tengan las condiciones reglamentariamente establecidas.

CAPÍTULO 4.- OBRAS E INSTALACIONES EN LOS PUESTOS

Artículo 42.-

Cuantas obras e instalaciones se realicen en puestos o locales requerirán el previo permiso del Ayuntamiento, quien podrá imponer la clase y calidad de los materiales de construcción, las características estéticas, los modelos o tipos de los sistemas de ventilación, acondicionamiento de aire, instalación de cámaras y cuantas condiciones estime convenientes.

Artículo 43.-

Las obras e instalaciones realizadas que queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del Mercado pasan a ser propiedad municipal.

Se entenderá que tales obras e instalaciones están unidas de modo permanente cuando no puedan separarse de los pisos, paredes o elementos, sin quebranto o deterioro de estos.

Artículo 44.-

Irán a cargo de los titulares las obras de construcción y adaptación de los puestos del Mercado, así como cuantas instalaciones hubieran de realizarse en aquéllos y los gastos de conservación de dichos puestos e instalaciones y su adecuación a la actividad a desarrollar.

El titular de la concesión que pretenda realizar obras e instalaciones en los puestos o locales presentará proyecto de ello en el Ayuntamiento y, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, el Ayuntamiento resolverá sobre la autorización o indicará las modificaciones a introducir.

Si el concesionario no solicitase autorización para la realización de las obras, es causa de caducidad de la concesión, declarándose, tras el oportuno expediente, vacante el puesto o local.

Artículo 45.-

Los titulares de puestos consentirán forzosamente en la ejecución de obras de interés común o necesario para el funcionamiento de los servicios que acuerde el Ayuntamiento, sin derecho a reclamación y/o indemnización.

Si a consecuencia de estas obras se imposibilita o limita el ejercicio de la actividad, la tarifa de ocupación de los puestos se disminuirá proporcionalmente a la perturbación causada, determinando el Ayuntamiento la cuantía exacta de esta disminución.

CAPÍTULO 5.- PUESTOS EVENTUALES

Artículo 46.-

Tienen la consideración de puestos eventuales los que se instalan en este municipio los días de feria y todos los domingos en la Plaza de los Portales o lugar que se marque.

Artículo 47.-

Las autorizaciones de puestos eventuales tienen carácter discrecional, por consiguiente pueden ser revocadas por el Ayuntamiento cuando lo considere conveniente, especialmente por motivos de sanidad, seguridad, tráfico, traslado del Mercado, desaparición de las circunstancias que lo motivaron o cualquier otro motivo de interés público.

Artículo 48.-

Para el ejercicio de la venta al detalle eventual el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe de la licencia fiscal de actividad correspondiente o ser productor primario.
- Satisfacer los tributos establecidos para este tipo de venta.
- Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante.
- En el caso de extranjeros deberá acreditarse además, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia.

Artículo 49.-

Los vendedores eventuales que deseen obtener la reserva anual o semestral del puesto de venta deberán solicitarlo mediante instancia.

La instancia se presentará al encargado del servicio, y será resuelta por Alcaldía o órgano en el que se delegue. La solicitud deberá presentar la documentación referida en el artículo anterior, y la contestación deberá emitirse en el plazo máximo de 1 mes desde el inicio del procedimiento. Aquellas solicitudes que no sean contestadas dentro del plazo deberán entenderse desestimadas.

TÍTULO 3.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 50.-

Los titulares de los puestos o locales estarán sujetos a responsabilidad administrativa por las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza, así como a los acuerdos e instrucciones municipales, que sean cometidas por ellos, sus familiares o dependientes que prestan servicio en el puesto o local, con independencia de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrir.

Artículo 51.-

Las infracciones se clasifican en:

- Leves.
- Graves.
- Muy Graves.

Artículo 52.-

Se consideran infracciones leves:

- Las discusiones o alteraciones que produzcan escándalo o el mal comportamiento contrario a las buenas costumbres y normas de la convivencia.
- La negligencia respecto al aseo y limpieza de las personas, de los puestos o locales y de los útiles que empleen.
- El cierre no autorizado por más de tres días y menos de diez.
- La inobservancia de las instrucciones dadas por la administración municipal.
- Cualquier otra infracción a esta Ordenanza que no esté calificada de falta grave o muy grave.

Artículo 53.-

Se estimarán faltas graves:

- La reincidencia en cualquier falta leve, entendiéndose que existe reiteración si se comete una nueva falta leve, dentro de los tres meses siguientes a la sancionada anteriormente.
- Los altercados que produzcan escándalo en el Mercado.
- El desacato ostensible a las disposiciones o mandatos del encargado del servicio o de la Corporación Municipal, por cualquiera de sus miembros o funcionarios competentes en la materia.
- Las modificaciones de la estructura, instalación de los puestos, sin la correspondiente autorización o incumplimiento de las normas dictadas por la Corporación.
- Causar dolosa o negligentemente, daños al edificio, puestos o instalaciones.
- Las defraudaciones en cantidad o calidad de los géneros vendidos.
- El arrendamiento del puesto sin cumplir los requisitos que se impongan reglamentariamente.
- El traspaso o cesión del puesto sin cumplir los requisitos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- El cierre no autorizado por más de 10 días y menos de 30.
- Vender artículos distintos de los autorizados en su concesión.

- No estar en posesión del carné de manipulador de alimentos, cuando la actividad que desarrolle así lo requiera.

- La venta sin licencia o fuera de los lugares asignados.

- El impago puntual de las cuotas correspondientes.

Artículo 54.-

Serán faltas muy graves:

- La reiteración de tres faltas graves de cualquier naturaleza dentro de un periodo de un año.

- La venta de género en malas condiciones, debidamente comprobado y sancionado por la Inspección Veterinaria.

- La venta de géneros, productos o artículos sanitariamente incompatibles o no incluidos en el ramo o actividad permitido en el puesto de venta.

- Cuando se despachen productos o parte de reses o animales no sacrificados en los mataderos industriales autorizados.

Artículo 55.-

Toda infracción a esta Ordenanza se sancionará por las siguientes reglas:

1. Las faltas leves podrán ser sancionadas con: apercibimiento y multa de hasta 30,00 euros.

2. Las faltas graves con: multa entre 31,00 y 300,00 euros y/o suspensión de la venta, por plazo no superior a 30 días.

3. Las faltas muy graves se sancionarán con multas entre 301 y 600 euros o con la caducidad de la concesión.

Artículo 56.-

Dentro del máximo autorizado, la cuantía de las multas se fijará objetiva y motivadamente, teniendo en cuenta las circunstancias del caso y los antecedentes y las consecuencias de la infracción, conforme a las normas del derecho sancionador municipal.

Artículo 57.-

La imposición de sanciones, previa tramitación del oportuno expediente, se hará por el Alcalde-Presidente.

DISPOSICION FINAL.-

1.- La presente Ordenanza obliga a cuantos ejerzan el comercio en los puestos de venta del Mercado de Camponaraya o en vía pública, sean o no sus titulares.

2.- La presente Ordenanza entra en vigor a partir de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Camponaraya, a 11 de marzo de 2013.–El Alcalde, Fernando López Rellán.

10898